



Instituto Electoral del Estado

LINEAMIENTOS PARA
EL MONITOREO DE
LAS PRECAMPAÑAS
ELECTORALES,

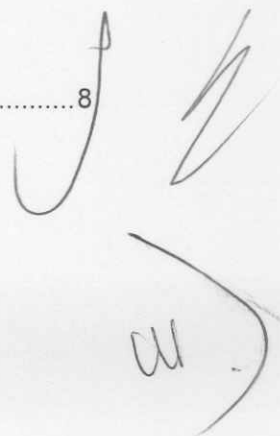
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.....	1
PRIMERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO	
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES	
CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE ESTE LINEAMIENTO	3
TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO PRESIDENTE, DE LA COMISIÓN, DEL SECRETARIO, DE LA DIRECCIÓN Y DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.....	5
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE.....	6
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.....	6
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO	7
CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN.....	7
CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	8



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page, including a large signature and the initials 'U'.

**SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS
DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO**

**TÍTULO ÚNICO
DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO, DE LOS INFORMES Y DEL MONITOREO
EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO I	
GENERALIDADES DEL MONITOREO.....	8
CAPÍTULO II	
DE LOS INFORMES.....	11
CAPÍTULO III	
DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS.....	18
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	19

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

INTRODUCCIÓN

En las reformas aprobadas por el H. Congreso del Estado al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en fecha doce de diciembre de dos mil seis, el legislador consideró necesario regular lo relativo a las precampañas de los partidos políticos, por lo que en el artículo 200 bis del Código en comento se establece que, los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, con base en sus estatutos o normatividad interna aplicable, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a puestos de elección popular ante los Organismos Electorales competentes para su registro.

Asimismo, dentro del dispositivo mencionado en el párrafo que antecede, se establecen los plazos, obligaciones, restricciones y, en general, los parámetros generales bajo los cuales los partidos políticos y, en particular sus precandidatos, podrán realizar dichas precampañas.

Ahora bien, el trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los que se determina en el artículo 41 fracción III apartados A y B, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en dichos apartados así como en la legislación aplicable.

Es así que, en las reformas aprobadas por el Congreso del Estado que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha tres de agosto de dos mil nueve, dentro del dispositivo 43 fracción IV del Ordenamiento Comicial se establece como prerrogativa de los partidos políticos el acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables, estableciéndose además que su acceso a radio y televisión se realizará conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Local y la legislación en la materia, por lo que en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.¹

En este sentido, con el objeto de garantizar el respeto a los principios rectores de legalidad y certeza, el Consejo General de este Organismo se dio a la tarea de elaborar un documento que aportara los elementos indispensables para la regulación del monitoreo en los medios de comunicación a implementar durante el periodo de precampañas electorales.

De conformidad con lo anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral presenta los Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación, los cuales tienen como fin vigilar que no se realicen actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos por la normatividad electoral aplicable y en la interna de cada partido político y/o coalición; que los precandidatos no contraten publicidad en los medios de comunicación social para las precampañas, por sí o por interpósita persona; que los medios de comunicación social oficiales, los partidos políticos, sus precandidatos y la ciudadanía en general observen en todo momento lo dispuesto por la legislación federal y local respecto al acceso a radio y televisión de los partidos políticos; y en su caso, conocer de las

¹ Se adicionan los párrafos tercero y cuarto de la Introducción en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

actividades que realicen ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular y que no participen dentro de los procesos de selección interna que lleven a cabo los partidos políticos o coaliciones, en apego a las restricciones contempladas por las normas electorales aplicables a la materia.²

Aunado a lo anterior, en fecha veintiocho de octubre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, en la cual se realiza reforma al artículo 3 fracción II respecto a la integración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo que en ese sentido y por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veinte de febrero de dos mil doce, la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las cuales destaca la reforma en el numeral 93 y la adición de los artículos 101 Bis y 109 Ter, en las que se establecen las nuevas figuras del Secretario Ejecutivo y Titulares de la Dirección Jurídica y de la Unidad de Fiscalización como integrantes de este Organismo Electoral, así como reforma el párrafo segundo y fracciones I y II del apartado B del artículo 200 Bis del Código en comento.³

² Reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Se modifica el penúltimo párrafo de la Introducción en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

³ Se adiciona el último párrafo de la Introducción, en virtud de la reforma aprobada por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2012.

PRIMERA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES PARA LA
REALIZACIÓN DEL MONITOREO

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO DE ESTE LINEAMIENTO

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo legal por el cual se realice el monitoreo de la propaganda de precampaña de los partidos políticos y coaliciones, así como de sus precandidatos en los medios de comunicación durante el periodo de precampañas electorales.

ARTÍCULO 2.- Son fines de los presentes Lineamientos⁴:

- I.- Vigilar que no se realicen actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos por la normatividad electoral aplicable y en la interna de cada partido político y/o coalición;
- II.- Vigilar que no se contrate publicidad de precampañas electorales en los medios de comunicación social, en apego a las restricciones contempladas por las normas electorales aplicables a la materia;
- III.- Contar con la información generada respecto al monitoreo de la propaganda de precampañas de los partidos políticos o coaliciones y de sus precandidatos, así como de los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular y que no participen dentro de los procesos de selección interna que lleven a cabo los partidos políticos o coaliciones, durante el periodo en que se lleve a cabo dicho monitoreo; y
- IV.- Vigilar que los actores electorales, los medios de comunicación social oficiales y la ciudadanía en general observen en todo momento las disposiciones federales y locales en materia de acceso de los partidos políticos a radio y televisión.⁵

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por⁶:

⁴ Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 2 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

⁵ Se adiciona la fracción IV del artículo 2 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero de dos mil diez.

⁶ Se reforman las fracciones V, XIII, XVII y XXI del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Se reforman las fracciones XIV y XVII y se adicionan las fracciones XV, XVI y XXII del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

Se deroga la fracción X, se reforma la fracción XX y se adiciona la fracción XXIII del artículo 3, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/12, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

- I. **Actos de Precampaña.-** Todos aquellos que tiene por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;
- II. **Aspirante a Candidato o Precandidato.-** Ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;
- III. **Código.-** El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- IV. **Coalición.-** La coalición registrada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- V. Derogada;
- VI. **Consejero Presidente.-** El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- VII. **Consejo.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- VIII. **Coordinación de Comunicación Social.-** La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;
- IX. **Dirección.-** La Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado;
- X. **Se Deroga.**
- XI. **Empresa.-** La empresa con quien se celebre el contrato para la prestación del servicio de monitoreo;
- XII. **Instituto.-** El Instituto Electoral del Estado;
- XIII. **Lineamientos.-** Los Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación;
- XIV. **Medios de comunicación.-** Se entenderá en éstos, tanto los medios de comunicación social oficiales, como los medios masivos de comunicación;
- XV. **Medios de comunicación social oficiales.-** Radio y televisión;
- XVI. **Medios masivos de comunicación.-** Medios de comunicación que permiten la obtención de información sencilla y de fácil alcance sobre diversos asuntos de interés de la colectividad en general, entre los que se comprenderán el periódico, los libros, el telégrafo, el teléfono e Internet;
- XVII. **Monitoreo.-** El monitoreo de la propaganda de las precampañas electorales de los partidos políticos o coaliciones y de sus precandidatos, así como de los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, transmitida en los medios de comunicación durante el periodo que apruebe el Consejo;
- XVIII. **Partidos Políticos.-** Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;

- XIX. Precampaña Electoral.-** Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;
- XX. Procesos Internos.-** Los procesos internos de los partidos políticos o coaliciones, orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a que se refiere el Código, comprendiendo la convocatoria, las precampañas y la postulación.
- XXI. Propaganda de Precampaña.-** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras o de video, proyecciones o expresiones orales o visuales, impresos, sondeos y/o encuestas de opinión que durante la precampaña electoral, producen y difunden los aspirantes a candidatos, simpatizantes o personas que los apoyen, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del partido político o coalición por el que aspiran ser postulados;
- XXII. Respaldo del monitoreo.-** La grabación y/o escaneo realizado por la empresa, del total de transmisiones o publicaciones en los canales, estaciones, periódicos y/o portales digitales, durante la totalidad del periodo y horarios acordados por el Consejo para la realización del monitoreo, información que será almacenada en medios digitales; y
- XXIII. Secretario.-** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

TÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO PRESIDENTE, DE LA COMISIÓN,
DEL SECRETARIO, DE LA DIRECCIÓN Y DE LA
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes⁷:

- I. Interpretar los presentes Lineamientos conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal;
- II. Aprobar los criterios sobre los casos no previstos en los Lineamientos;
- III. Acordar la designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo de la empresa;⁸

⁷ Se reforman las fracciones III y VIII del artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

⁸ Se reforma la fracción III del artículo 4, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de l Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del años dos mil diez.

- IV. Conocer, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda la empresa;
- V. Solicitar, en su caso, los informes extraordinarios a la empresa, por conducto del Secretario;
- VI. Realizar las observaciones conducentes a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios del monitoreo que rinda la empresa, por conducto del Secretario;
- VII. Acordar las especificaciones que considere necesarias a implementar en el contrato;
- VIII. Derogada;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los Lineamientos;
- X. Proponer reformas a los Lineamientos, a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Consejero Presidente, las señaladas en el artículo 91 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes⁹:

- I. Someter a consideración del Consejo los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios;
- II. Se deroga.¹⁰
- III. Notificar a la empresa, el personal que designe el Consejo para realizar la consulta del software; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6.- Derogado.¹¹

⁹ Se reforma la fracción III del artículo 5, en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

¹⁰ Se deroga la fracción II del artículo 5 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/12, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre d el año dos mil doce.

¹¹ Se deroga el artículo 6 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Secretario, las señaladas en el artículo 93 del Código, así como las siguientes¹²:

- I. Solicitar a la empresa, por conducto de la Dirección, los informes parciales y final del monitoreo realizado;
- II. Solicitar a la empresa, por conducto de la Dirección, los informes extraordinarios que en su caso determine el Consejo;
- III. Remitir al Consejo, los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios que rinda la empresa;
- IV. Coordinar la difusión de los resultados obtenidos del monitoreo en la página web del Organismo;
- V. Solicitar a la empresa, por conducto de la Dirección, el respaldo del monitoreo;
- VI. Derogada;
- VII. Comunicar a la empresa, por conducto de la Dirección, las observaciones realizadas por el Consejo a los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios;
- VIII. Coordinar la distribución de los boletines a los medios de comunicación, que contengan los resultados obtenidos del monitoreo; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos¹³.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes¹⁴:

- I. Requerir a la empresa, los informes parciales y final del monitoreo realizado;
- II. Requerir a la empresa, los informes extraordinarios que en su caso estime el Consejo;
- III. Remitir al Secretario los informes parciales, final y, en su caso, extraordinarios, que rinda la empresa;
- IV. Conservar bajo su resguardo el respaldo del monitoreo propiedad del Instituto;

¹² Se reforma la fracción VI del artículo 7 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

¹³ Se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX del artículo 7 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/12, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre del año dos mil doce.

¹⁴ Se reforman las fracciones IV y VII del artículo 8 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

- V. Proponer al Consejo, por conducto del Secretario, reformas a los Lineamientos;
- VI. Aclarar las interrogantes que se presenten, respecto al contenido y alcances de los presentes Lineamientos;
- VII. Dar vista al Consejero Presidente, de la información que le sea solicitada respecto a los resultados del monitoreo; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los Lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 9.- Para efectos de la realización del monitoreo, la Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones¹⁵:

- I. Presentar al Consejo, por conducto del Secretario, la propuesta de los municipios, medios de comunicación y horarios en que se efectuará el monitoreo;
- II. Derogada;
- III. Difundir los resultados obtenidos del monitoreo, mediante la distribución de boletines a los medios de comunicación; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y los Lineamientos.

SEGUNDA PARTE DE LOS LINEAMIENTOS DE LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO

TÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES DEL MONITOREO, DE LOS INFORMES Y DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS¹⁶

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL MONITOREO

ARTÍCULO 10.- Tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, el Consejo acordará lo siguiente¹⁷:

¹⁵ Se reforman las fracciones I y II del artículo 9 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

¹⁶ Se reforma el Título Único de la segunda parte de los Lineamientos de la realización del monitoreo en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

¹⁷ Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 10 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

- I. Los municipios del Estado en los que se efectuará el monitoreo, entre los que se incluirá invariablemente al municipio de Puebla;
- II. Los medios de comunicación a monitorear;
- III. El periodo durante el cual se realizará el monitoreo;
- IV. El horario a efectuar el monitoreo en los medios de comunicación;
- V. Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo por parte de la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos;
- VI. La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que contenga los datos del monitoreo de la empresa; y
- VII. En su caso, aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de monitoreo los partidos políticos, coaliciones y sus precandidatos, así como los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular.¹⁸

ARTÍCULO 12.- Para efectos del monitoreo, la coalición se entenderá como un sólo ente de monitoreo y la contabilización se hará como si se tratara de un sólo instituto político.

ARTÍCULO 13.- La empresa realizará el monitoreo diario de la propaganda de precampañas de los partidos políticos o coaliciones y de sus precandidatos, así como de los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular en los municipios, medios de comunicación y horarios, que para tal efecto se determinen en el Contrato, con base en lo acordado por el Consejo.¹⁹

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de monitoreo, los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante las precampañas producen y difunden los partidos políticos o coaliciones y sus precandidatos, así como de los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, de acuerdo a lo siguiente²⁰:

- I.- La propaganda de precampaña que los partidos políticos y coaliciones, así como sus precandidatos y simpatizantes, difundida en los medios de comunicación;

¹⁸ Se reforma el artículo 11 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

¹⁹ Se reforma el artículo 13 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

²⁰ Se reforma el primer párrafo y las fracciones III y V del artículo 14 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Especial de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

- II.- La información vertida por partidos políticos y coaliciones, así como por sus precandidatos, dirigentes, funcionarios, militantes y simpatizantes partidistas que emitan declaraciones en tal carácter;
- III.- Las noticias generadas por funcionarios públicos municipales, estatales o federales de cualquier partido político, únicamente cuando el actor directo emita una declaración en calidad de miembro de cualquier partido político o coalición en el ámbito local y relativo a sus procesos internos, precampañas electorales o precandidatos;
- IV.- La información de tipo editorial vertida en columnas políticas o editoriales de los periódicos, así como los diversos géneros periodístico mediante los cuales se puede manejar la información: entrevista, reportaje, crónica, análisis o ensayo; y
- V.- Las fotografías y caricaturas que hagan referencia directa a los partidos políticos o coaliciones y a sus precandidatos, así como de los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular.

ARTÍCULO 15.- En el caso de notas compartidas, donde aparezcan declaraciones de dos o más partidos políticos y coaliciones, así como de sus precandidatos sobre un tema, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota, siempre y cuando éstos aparezcan tanto en el encabezado de la nota como en el cuerpo de la misma.

ARTÍCULO 16.- La información de carácter nacional de los partidos políticos será susceptible de monitoreo cuando refiera propaganda de precampaña de partidos políticos y coaliciones, así como de los precandidatos, que contiendan en sus procesos internos.

De igual forma, la empresa realizará el monitoreo de los promocionales genéricos de los partidos políticos y coaliciones aunque no se publicite ningún precandidato, pero sí a un partido político o coalición de manera general.

ARTÍCULO 17.- La empresa realizará el monitoreo por cada tipo de precampaña, de acuerdo a la siguiente clasificación²¹:

- I.- A Diputados para el Congreso: en caso que se refiera a propaganda de precampañas únicamente respecto a los aspirantes a candidatos a ese cargo, por ambos principios;
- II.- A Miembros de Ayuntamientos: en caso que se refiera a propaganda de precampañas únicamente respecto a los aspirantes a candidatos a ese cargo;
- III.- A Gobernador del Estado: en caso que se refiera a propaganda de precampañas únicamente respecto a los aspirantes a candidatos a ese cargo; y
- IV.- Campaña Mixta: en caso que se refiera a propaganda de precampañas conjuntamente dos o más precandidatos a los cargos mencionados en las fracciones que anteceden.

²¹ Se reforma el último párrafo del artículo 17 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Se adiciona la fracción III del artículo 17 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

En el caso de los ciudadanos que promuevan su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, la clasificación se realizará de acuerdo al cargo de elección popular al que aspiren.

ARTÍCULO 18.- La empresa, informará al Instituto el nombre de la persona que servirá de enlace estando permanentemente en contacto con la Dirección y la Coordinación de Comunicación Social en cualquier momento durante la instrumentación del monitoreo, a fin de aclarar dudas sobre la ejecución del mismo y resolver las situaciones y/o casos no previstos que pudieran llegar a presentarse.

En todo caso, la empresa será responsable por los actos realizados por la persona designada como enlace.

ARTÍCULO 19.- La empresa proporcionará al Instituto el respaldo del monitoreo que será propiedad del Organismo, a su vez la empresa contará con su propio respaldo.

ARTÍCULO 20.- Los resultados que se obtengan del monitoreo se considerarán propiedad del Instituto, cualquier uso inadecuado y/o no autorizado por el mismo, será sancionado de acuerdo a lo que establece la Normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 21.- El Instituto difundirá los resultados obtenidos del monitoreo mediante la distribución de boletines a los medios de comunicación.

De igual forma, dicha información será difundida en la página web del Instituto.

ARTÍCULO 22.- Los costos que se generen por la realización del monitoreo serán sufragados por el Instituto de acuerdo a los principios de austeridad y racionalidad de los recursos.

ARTÍCULO 23.- Derogado.²²

CAPÍTULO II DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 24.- La empresa remitirá semanalmente a la Dirección, una vez iniciada la etapa de monitoreo de precampañas, los informes parciales del monitoreo, los cuales deberán contener invariablemente los datos señalados en el artículo 28 de los Lineamientos.

²² Se deroga el artículo 23 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

ARTÍCULO 25.- La empresa remitirá a la Dirección, el informe final del monitoreo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluya el periodo de monitoreo acordado por el Consejo, el cual contendrá un concentrado de los datos de todos los informes parciales que rinda la empresa.

ARTÍCULO 26.- La empresa remitirá a la Dirección, los informes extraordinarios del monitoreo que en su caso solicite el Consejo, dentro de los dos días siguientes a la notificación del requerimiento.

ARTÍCULO 27.- Los informes parciales, final y en su caso, extraordinarios que rinda la empresa, se entregarán de manera impresa y en formato de disco compacto (CD).

ARTÍCULO 28.- En caso que los medios de comunicación que acuerde el Consejo para la realización del monitoreo, sea en televisión, radio, prensa escrita y/o portales de internet, los informes que rinda la empresa deberán presentarse atendiendo a cada uno de dichos medios, conforme a lo siguiente²³:

I.- INFORMES DEL MONITOREO EN TELEVISIÓN:²⁴

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político o coalición, así como por sus precandidatos;
- b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;
- c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;
- d) Canal de televisión en el que se transmitió el promocional: se especificarán las siglas y el canal en que se transmitió cada uno;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo televisivo: empresa concesionaria o permisionaria a la que pertenece el canal de televisión que emitió el promocional;
- g) Tipo de información difundida: se registrará el tipo de promocional, ya sea promocional regular, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición del logo en estudio, menciones, patrocinio de programas o eventos, programas electorales;
- h) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;

²³ Se reforma el artículo 28 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-042/12, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

²⁴ Se reforman los incisos h) y n) de la fracción I del artículo 28 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Se reforman los incisos b) y n) de la fracción I del artículo 28 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

- i) Nombre(s) del(los) precandidato(s);
- j) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que trata la transmisión;
- k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación de la empresa;
- l) Duración: se registrará la duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);
- m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;
- n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- o) Total de spots transmitidos: sumatoria de spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada canal en que se realice el monitoreo.

II.- INFORMES DEL MONITOREO DE RADIO:²⁵

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada promocional de acuerdo con el orden cronológico de aparición de los promocionales transmitidos por cada partido político o coalición, así como por sus precandidatos;
- b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión del promocional, en día, mes y año;
- c) Hora: se deberá registrar la hora de inicio de transmisión del promocional, en horas minutos y segundos;
- d) Estación de radio en la que se transmitió el promocional: se especificará el nombre, la banda, las siglas y la frecuencia de la estación en que se transmitió el promocional;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo radiofónico: la empresa permisionaria o concesionaria a la que pertenece la estación de radio que emitió el promocional;
- g) Tipo de información difundida: se registrará el tipo de promocional, ya sea promocional regular y programas electorales;
- h) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- i) Nombre(s) del(los) precandidato(s);

²⁵ Se reforman los incisos h) y m) de la fracción II del artículo 28 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Se reforman los incisos b), f) y m), asimismo se adiciona el inciso n) de la fracción II del artículo 28 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

- j) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que trata la transmisión;
- k) Versión de cada promocional: se identificará plenamente la versión de cada uno de los promocionales transmitidos, con base en los criterios de clasificación de la empresa;
- l) Duración: se registrará la duración del promocional en formato de celda de horas, minutos y segundos (00:00:00);
- m) Programa: se registrará el nombre del programa en que se transmitió el promocional. Si llegara a transmitirse entre dos programas, se anotará el nombre del programa inmediato anterior e inmediato posterior a la emisión del mensaje;
- n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- o) Total de spots transmitidos: sumatoria de spots transmitidos, incluyendo un concentrado por cada estación en que se realice el monitoreo.

III.- INFORMES DEL MONITOREO EN NOTICIEROS EN TELEVISIÓN Y RADIO:²⁶

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada espacio de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas transmitidas respecto a cada partido político o coalición, así como para sus precandidatos;
- b) Fecha: se registrará la fecha de transmisión de la noticia en día, mes y año;
- c) Hora: se registrará la hora de inicio de transmisión de la noticia, en horas, minutos y segundos;
- d) Canal o estación: nombre del canal o estación donde se transmitió la noticia, especificando las siglas y el canal de televisión o bien, la banda, siglas y frecuencia de radio en que se efectuó la misma;
- e) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- f) Grupo televisivo o radiofónico: la empresa concesionaria o permissionaria a la que pertenece el canal de televisión o estación que emitió la nota;
- g) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- h) Nombre(s) del(los) precandidato(s);
- i) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que trata la nota;
- j) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la nota;

²⁶ Se reforma el inciso g) de la fracción III del artículo 28 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Se reforma la fracción III del artículo 28 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

- k) Género periodístico: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la presentación de la información: nota informativa, entrevista, debate, reportaje y análisis;
- l) Valoración de la información: se diferenciará entre la presentación de un hecho sin que éste sea valorado o calificado de manera personal por el reportero y la presentación de la información con algún tipo de valoración o calificación hacia algún precandidato, partido político o coalición;
- m) Tipo de presentación: se especificará el tipo de presentación de cada transmisión, de acuerdo a lo siguiente:
- Voz e imagen: presentación del conductor o reportero, con la imagen y el audio del precandidato o dirigente de que se trate (televisión);
 - Cita y voz: presentación de la noticia por el conductor con o sin reportero, pero con la voz del precandidato o dirigente del partido político o coalición (radio);
 - Cita e imagen: presentación o no del conductor, pero con la cobertura del reportero y con la imagen del precandidato o dirigente pero sin su audio (televisión);
 - Cita y audio: presentación de la noticia por el conductor, con reportero, pero con la voz del precandidato o dirigente del partido político o coalición (radio);
 - Solo voz: entrevistas en vivo del precandidato o dirigente (radio) o por vía telefónica;
 - Sólo imagen: reporte de las notas por el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo (televisión);
 - Solo cita: únicamente lectura de las notas del precandidato, partido político o coalición por parte del conductor sin ningún tipo de apoyo;
- n) Duración: se registrará la duración de la noticia, en horas, minutos y segundos;
- o) Noticiero: nombre del programa noticioso en el que se realiza el monitoreo;
- p) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- q) Total de notas transmitidas: sumatoria de notas transmitidas, incluyendo un concentrado por cada estación o canal en que se realice el monitoreo.

IV.- INFORMES DEL MONITOREO EN PRENSA ESCRITA:²⁷

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada respecto a cada partido político o coalición, así como para sus precandidatos;
- b) Fecha de la publicación del espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada, señalando día, mes y año;

²⁷ Se reforman los incisos l) y p) de la fracción IV del artículo 28 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-055/07, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete.

Se reforma la fracción IV del artículo 28 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

- c) Nombre del periódico;
- d) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- e) Grupo editorial en donde se publica el promocional o nota;
- f) Tipo de promocional publicado: sean promocionales regulares o inserciones pagadas por independientes;
- g) Página: número de página en donde se encuentre el espacio, nota, artículo de opinión, columna o inserción pagada;
- h) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;
- i) Género periodístico: se dará a conocer el género periodístico utilizado en la publicación: nota informativa, columna, artículo de opinión y reportaje;
- j) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;
- k) Medida: espacio de ocupación de la nota (columna por centímetro);
- l) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- m) Nombre del precandidato;
- n) Partido político o coalición: denominación del partido político o coalición sobre el que se trata la publicación;
- o) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;
- p) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con los distintos grupos editoriales de que se trate;
- q) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- r) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada periódico en que se realice el monitoreo de cada partido político o coalición y de sus precandidatos.

V.- INFORMES DEL MONITOREO EN PORTALES DE INTERNET:²⁸

- a) Número consecutivo: se otorgará un número consecutivo a cada publicación de acuerdo con el orden cronológico de aparición de las notas, artículos de opinión, columna o inserción pagada publicada (denominada banners) respecto a cada partido político y/o coalición, así como para sus candidatos;
- b) Fecha de la publicación de los banners, nota, artículo de opinión, columna o inserción de la publicación, señalando día, mes y año;

²⁸ Se adiciona la fracción V del artículo 28 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

- c) Nombre del portal digital;
- d) Municipio en que se realizó el monitoreo;
- e) Grupo editorial en donde se publica el promocional o nota;
- f) Sección: descripción del nombre de la sección en que se publica la nota o anuncio;
- g) Fotografía: se indicará si el espacio, nota o inserción pagada contiene o no fotografía;
- h) Medida: espacio de ocupación de la nota y de la publicidad (la promoción medida en pixeles tomando en cuenta si ocupa toda la pantalla o se ubica en la parte superior, en medio o al final de la página, o bien si se trata de un recuadro);
- i) Tipo de precampaña que difunden: se registrará el cargo de elección popular que motiva la precampaña que publicita dicho promocional, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 17 de los Lineamientos;
- j) Nombre del precandidato;
- k) Partido político y/o coalición: denominación del partido político y/o coalición sobre el que se trata la publicación;
- l) Tema: se presentará una breve descripción del tema o contenido de la publicación;
- m) Inversión: se registrará la inversión estimada de conformidad con las tarifas publicadas por las distintas empresas que administran los portales digitales;
- n) Periodo: se deberá señalar claramente la fecha de inicio y término del periodo que abarca el monitoreo que se está informando; y
- o) Total de publicaciones: sumatoria de espacios, notas, artículos de opinión, columnas o inserciones pagadas publicadas, incluyendo un concentrado por cada portal digital en que se realice el monitoreo de cada partido político y/o coalición y de sus precandidatos.

ARTÍCULO 29.- La empresa deberá conservar en su poder el software que contenga las pautas publicitarias de propaganda de precampaña, los respaldos de todas las grabaciones y de la información que se origine por el monitoreo de manera integral hasta que la elección ordinaria se haya llevado a efecto o bien las resoluciones que, en su caso, se pronuncien en última instancia.

ARTÍCULO 30.- La empresa pondrá a disposición del personal que para tal efecto designe el Consejo, el software que permita la consulta de información y reportes detallados y totalizados por.²⁹

- I.- Medio;
- II.- Canal o estación;
- III.- Grupo televisivo o radiofónico;

²⁹ Se reforma el artículo 30 en virtud de la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero de dos mil diez.

- VI.- Partido político o coalición;
- VII.- Precandidato;
- VIII.- Tipo de precampaña;
- IX.- Versión; y
- X.- Programas.

CAPÍTULO III DEL MONITOREO EN PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS³⁰

ARTÍCULO 31.- En los casos de procesos electorales extraordinarios, atendiendo al tipo de elección y lugar o lugares de que se trate, el Consejo acordará, en su caso, que el monitoreo respectivo sea realizado por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, en apego a los principios de austeridad y racionalidad de los recursos que rigen al mismo.

La Coordinación de Comunicación Social informará al Consejo, el nombre de la(s) persona(s) que se encargará(n) de la realización de dicho monitoreo, quien(es) estará(n) permanentemente en contacto con la Dirección durante la instrumentación del monitoreo, a fin de aclarar dudas sobre la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 32.- En términos del artículo anterior, y tomando en consideración las propuestas realizadas por la Coordinación de Comunicación Social, así como aquellas que, en su caso, realicen las demás áreas del Instituto que participen en la realización del monitoreo, el Consejo acordará lo siguiente:

- I. Los medios masivos de comunicación a monitorear;
- II. El periodo durante el cual se realizará el monitoreo;
- III. El horario en que se efectuará el monitoreo en los medios masivos de comunicación;
- IV. Los formatos y número de copias en que se realizará el respaldo del monitoreo respectivo;
- V. La designación del personal del Instituto que realice la consulta del software que se implemente y que contenga los datos del monitoreo; y
- VI. En su caso, aquellas que considere pertinentes para el monitoreo.

³⁰ Se adiciona el Capítulo III del Monitoreo en Procesos Electorales Extraordinarios en virtud a la reforma aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo CG/AC-005/10, en Sesión Especial de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

ARTÍCULO 33.- El personal del Instituto encargado de la realización del monitoreo, observará en el desempeño de dicha actividad lo establecido en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y demás relativos a los lineamientos, que les sean aplicables de manera general.

ARTÍCULO 34.- La empresa o, en su caso, la Coordinación de Comunicación Social, remitirán a la Dirección el informe final del monitoreo a que refiere el presente capítulo, dentro de los diez días siguientes a aquel en que concluya el periodo de monitoreo acordado por el Consejo. Dicho informe contendrá un concentrado de los datos de todos los informes parciales rendidos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales de los partidos políticos, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 29 DE JUNIO DE 2007

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el Monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 22 DE ENERO DE 2010

ÚNICO.- Las reformas a los presentes Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 18 DE OCTUBRE DE 2012

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Monitoreo de las Precampañas Electorales, en los Medios de Comunicación, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.